



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2753-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-233-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: Comisionada **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva/presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Yamil René García Laguna**, director financiero/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa/coordinadora de Control Interno; **Gwends Karen Martínez Martínez**, directora de recursos humanos/coordinadora de control interno; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, directora de informática/miembro del Sistema de Control Interno (SCI); **Marcos Zacarías Salgado**, jefe de beneficio social y delegaciones/coordinador de Control Interno (SCI); **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, jefa de contabilidad/miembro del Sistema de Control Interno (SCI); **Marbelly Guadalupe Hernández Espinoza**, jefa de tesorería/miembro del Sistema de Control Interno (SCI); **Rolando Antonio Mendoza Aburto**, responsable de proyectos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Karla Vanessa Luna González**, jefa de adquisiciones/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Meyling Johanna Sánchez González**, analista ejecutiva/administradora del Módulo Administrador Usuario (MAU), todos del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**. 3. De



conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, no desarrolló todos los requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, dado que, no presentó el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno; asimismo, no designó mediante resolución de la máxima autoridad, el Comité de Auditoría y Finanzas, tampoco realizaron las reuniones mínimas requeridas, en cumplimiento a las funciones asignadas, lo que revela que la entidad auditada incumplió con las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. **2.** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de control interno de los Sistemas de Administración, se determinó que el **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**; no implementó las recomendaciones de la auditoría anterior; al comprobar mediante el seguimiento que no aplicó adecuadamente la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y las evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación cualitativa, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. En consecuencia, al no aplicar la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno de forma correcta, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque y de las preguntas, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, que por las brechas en las actividades de control, emitió su plan de acción para la implementación de las actividades de mejora de su Sistema de Control Interno; sin embargo, no realizó el seguimiento de los planes de acción de la evaluación del Sistema de Control Interno institucional y de los Sistemas de Administración para gestionar las deficiencias de control interno determinadas. Asimismo, la entidad auditada no presentó ninguna evidencia del cumplimiento en físico, que permitiera comprobar la correspondencia con la calificación de los criterios evaluados por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU); por tanto, situación que incidió en el resultado promedio de la calificación determinada. **3)** El informe en Auto examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: **a)** El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), no presentó el documento oficial de la



conformación del Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas) y los coordinadores del control interno, también son miembros del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; **b)** La entidad auditada no presentó el plan y cronograma de trabajo para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, ni el plan de capacitación y sensibilización en el Sistema de Control Interno debidamente aprobados, conforme los anexos 02 y 03 de la Guía; y **c)** Incorrecta evaluación de las evidencias adjuntas en el Sistema de Evaluación de Control Interno. **4) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores.** De cuatro (4) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación a la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-170-2022 de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-3343-2022 de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós; que retoma las recomendaciones de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la implementación del control interno y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, de referencia ARP-01-134-2021 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-1695-2021, de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), implementó parcialmente una (1) recomendación y tres (3) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del doce punto cincuenta por ciento (12.50%); y **5)** No sé determinaron hechos que generen responsabilidades a los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así



como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad administrativa del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU); aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones en proceso de implementación que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-233-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: Comisionada **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva/presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Edwin José**



Rueda Palavicini, director de asesoría legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Yamil René García Laguna**, director financiero/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa/coordinadora de Control Interno; **Gwends Karen Martínez Martínez**, directora de recursos humanos/coordinadora de control interno; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, directora de informática/miembro del Sistema de Control Interno (SCI); **Marcos Zacarías Salgado**, jefe de beneficio social y delegaciones/coordinador de Control Interno (SCI); **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, jefa de contabilidad/miembro del Sistema de Control Interno (SCI); **Marbelly Guadalupe Hernández Espinoza**, jefa de tesorería/miembro del Sistema de Control Interno (SCI); **Rolando Antonio Mendoza Aburto**, responsable de proyectos/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Karla Vanessa Luna González**, jefa de adquisiciones/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Meyling Johanna Sánchez González**, analista ejecutiva/administradora del Módulo Administrador Usuario (MAU), todos del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**.

CUARTO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta (1360) de las diez de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/FJGG